

INFORME ALTERNATIVO DEL CENTRO DE ESTUDIO LIDERAZGO Y DESARROLLO(CELIDE), ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL INDEPENDIENTE CUBANA, SOBRE LA SITUACION DE LA Niñez Y LA ADOLESCENCIA EN CUBA,

Cuba, diciembre de 2021

I. Presentación

Es una realidad que el Estado cubano ha mostrado voluntad para intentar garantizar el adecuado desarrollo y bienestar de la infancia en el país, así lo demuestra la firma de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), el 26 de enero de 1990, su ratificación el 21 de agosto de 1991, para su entrada en vigor el 20 de septiembre de ese mismo año.

La nueva Constitución de Cuba reconoce expresamente que los niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos, debiendo ser protegidos de cualquier forma de violencia. El nuevo texto constitucional también establece la protección especial de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), y la garantía de su desarrollo integral por parte del Estado, la sociedad y las familias¹. Sin embargo, el reconocimiento constitucional de los derechos de los niños, niñas y adolescentes debe estar acompañado de un sistema independiente capaz de garantizar el disfrute efectivo de estos derechos, Cuba todavía no cuenta con un sistema nacional que contemple una plataforma normativa e institucional que desarrolle las medidas especiales de protección de la niñez, conforme los esquemas interamericanos al respecto².

Así mismo, el estado cubano ha creado El Plan de Acción Nacional para la Infancia, la Adolescencia y la Familia (PANIAF), para su implementación y cumplimiento en el periodo 2015-2020, buscando adoptar medidas, lograr avances y vencer desafíos que garanticen ejercicios plenos y disfrute de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como, combatir la pobreza infantil e intentar frenar males sociales como la violencia infantil, la discriminación en todas sus formas entre otros; sin embargo, en la actualidad este plan no es conocido por los ciudadanos ni tampoco dominan sus pormenores³.

El PANIAF no ha contado con acciones de divulgación entre los ciudadanos, no teniendo la oportunidad de una mayor participación y evaluación ciudadana quedando la información entre un reducido sector estatal que son los que están implicados en aplicar y evaluar dicho plan. De igual modo el Estado cubano continúa aferrado a que a la idea que el país no necesita contar con una institución rectora u órgano independiente, con base en los principios de Paris, para monitorear los derechos de las niñas, niños y adolescentes; sin embargo, la creación e inclusión de dicho

¹ Gaceta Oficial, Constitución de la República de Cuba, GOC-2019-406-EX5, 2019, art. 86.

² CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo IV-B: Informe Especial respecto de Cuba, 2018, párr. 84.

³ Sitio web Escambray; Agencia Prensa Latina; Título: Niños cubanos con una infancia feliz;
<http://www.escambray.cu/2018/ninos-cubanos-con-una-infancia-feliz/>

organismo independiente no solo perfeccionaría la protección de los derechos de la NNA; sino que, haría más efectiva la labor de defensa y evaluación de la protección de los derechos de NNA.

Por otra parte; no están adoptadas las medidas necesarias que garanticen que organizaciones de la sociedad civil independiente que trabajan con los derechos del niño puedan actuar libremente; por lo que, miembros de dichas organizaciones son víctimas de represalias, persecución, detenciones arbitrarias, acoso policial y amenazas por parte del estado. De igual manera, a estas organizaciones se les niega el derecho a registrarse; aunque cumplan con los parámetros establecidos por la ley no siendo reconocidas de forma legal por el estado. Por tal motivo, es una necesidad que el Estado cubano de mayor protagonismo al ciudadano común mediante modificaciones sustantivas a la Ley de Asociaciones⁴ y acepte como legítimas y necesarias las actividades de los defensores de derechos humanos,^{5,6} y organizaciones de la sociedad civil independiente en especial las que trabajan por el respeto a los derechos de las NNA.

Por todo lo antes expuesto; es que, se puede aseverar que el Estado cubano no cumple en su totalidad con sus obligaciones en materia de derechos de la niñez, lo cual justifica la presentación de este Informe Alternativo.

II. Medidas generales de aplicación.

a. Medidas de seguimiento y Progresos realizados por el estado.

A pesar de una serie de recomendaciones y solicitudes hechas por el CDN al Estado cubano en el 86 Periodo de sesiones, el 12 de marzo del 2020; en la Mayor de Las Antillas se siguen vulnerando los derechos de las NNA. Por ejemplo, el CDN le solicitó al Estado cubano que sirviera informar sobre las medidas adoptadas para aplicar la recomendación anterior del Comité (CRC/C/CUB/CO/2, párr. 55) de velar por que los adolescentes de entre 16 y 18 años sean tratados como niños y no como adultos en el sistema de justicia penal. Sírvanse también informar sobre las medidas adoptadas para supervisar los procedimientos utilizados administrativamente para tratar a los niños, niñas y adolescentes en el sistema de justicia, diversificar los castigos y utilizar la detención solo cuando sea necesario como medida de último recurso para los delitos muy graves y durante el menor tiempo posible y para separar a los adolescentes de los adultos⁷.

Sin embargo, en contradicción con lo que el Estado cubano dice cumplir en sus informes al CDN y en total discordancia con la CDN, en Cuba en el mes de julio del 2021, por primera vez en décadas

⁴Asamblea Nacional Poder Popular. Ley No. 54, Ley de Asociaciones. Gaceta Oficial No. 19 Extraordinaria de 27 de diciembre de 1985

⁵Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 2016. Commentary to the Declaración en Human Right Defenders: an essential guide to the right to defend human rights. 2nd Edition. 2016. Disponible:

http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/ComentDeclDDH_WEB.pdf

⁶ Boris González Arenas| La Habana | 16 de junio de 2016. *La sociedad civil denuncia ante la ONU*. Disponible: http://www.diariodecuba.com/cuba/1466040306_23106.html

⁷ Comité de los Derechos del Niño 86º período de sesiones, 7 a 25 de septiembre de 2020, Tema 4 del programa provisional, Examen de los informes presentados por los Estados partes, Lista de cuestiones relativa a los informes periódicos tercero a sexto combinados de Cuba, Parte I, Párrafo 12.

se suscitaron protestas pacíficas donde miles de cubanos salieron a las calles para protestar de forma pacífica exigiendo libertades sociales, mejoras económicas y cambios políticos. La respuesta del Estado cubano a estas exigencias de forma pacífica de los ciudadanos fue la de la represión brutal usando abiertamente el uso de la fuerza contra los manifestantes, al menos más de 700 personas fueron detenidas sin saber su paradero por lo que se daban a muchas como desaparecidas, incluyendo a 13 menores; según El Observatorio Cubano de Derechos Humanos⁸.

La sociedad civil independiente frente a la respuesta de fuerte represión, detenciones arbitrarias, golpizas y encarcelamientos que ofreció el Estado cubano a los participantes en las protestas del 11 de julio; anunciaron otra marcha pacífica con la intención de resistir la oleada de represión y violaciones de derechos humanos que venía cometiendo el Estado a raíz de la marcha del 11 de julio; esta marcha la llamaron “Marcha Cívica por el Cambio”; la que, fue convocada para el día 15 de noviembre. De igual modo, la respuesta del Estado ante esta nueva convocatoria pacífica fue negativa y violatoria, negándoles el permiso a los marchantes pacíficos para realizarla la marcha, las calles fueron militarizadas, activistas de la sociedad civil independiente fueron detenidos arbitrariamente o retenidos en sus domicilios cercándolos policialmente, muchos de los activistas de derechos humanos y periodistas independientes les impusieron con días de antelación al de convocado para la marcha vigilancia policial y no pocos que no quisieron aceptar que les fueran negados su derecho a la libertad de movimiento y circulación fueron detenidos por efectivos policiales.

Estado cubano ejerció métodos de represión, detenciones arbitrarias y encarcelamientos donde tristemente menores y adolescentes que intentaron participar en las protestas pacíficas de julio y el 15 de noviembre fueron víctimas de estas acciones; varios menores de edad han sido acusados de delitos por su participación en las manifestaciones; siendo tratados como adultos en el sistema de justicia penal cubano.

Como ejemplo de esto podemos mencionar el caso del adolescente de 17 años Rowland Jesús Castillo que el 16 de julio fue detenido y acusado de sedición y en la actualidad sigue bajo régimen carcelario con una petición fiscal de 23 años de privación de libertad. Yudinela Castro, que es la madre del menor Rowland Jesús Castillo fue sitiada en su domicilio por la policía política los días 14 y 15 de noviembre para evitar que se incorporara a la Marcha Cívica por el Cambio y exigiera la liberación de su hijo⁹.

⁸ Sitio Web LATAM; Título: Todo lo que sabemos sobre las protestas del 11J en Cuba, hasta ahora; Autor: Javier Roque Martínez; Fecha: 26 de julio del 2021; <https://distintaslatitudes.net/explicadores/todo-lo-que-sabemos-sobre-las-protestas-del-11j-en-cuba-hasta-ahora>

⁹ CiberCuba; Título: Madre de Rowland Castillo llama tortura a petición fiscal de 23 años de cárcel para el menor; 30/10/2021; <https://www.cibercuba.com/noticias/2021-10-30-u208060-e208060-s27061-madre-rowland-castillo-llama-tortura-peticion-fiscal-23>

Otro ejemplo es el de Gabriela Zequeira de 17 años, estudiante de contabilidad; la que, en el marco de las manifestaciones pacíficas ocurridas el 11 de julio fue detenida en La Habana y condenada a 8 meses de prisión por su participación en dichas manifestaciones pacíficas¹⁰.

La situación de las NNA con respecto a que no sean tratados como adultos en el sistema judicial y penal de Cuba es preocupante. A pesar de no poder tener acceso a datos estadísticos fiables que pueda proporcionar el Estado se ha conocido de muchos más casos como los de Giuseppe Belaunzaran Guada (16 años de edad) y Lázaro Noel Urgellés Fajardo (17 años), que la petición fiscal fue de 13 años de sanción conjunta por los delitos de sedición y hurto; así como una petición fiscal de otros 15 años para Nelson Néstor Rivero Garzón (17 años de edad), Yensy Jorge Machado González (18 años), Frank Daniel Roy Sotolongo (19 años), Yassell Guerra Campos (19 años), Marcos Antonio Alfonso Breto (19 años) y Emy Yoslan Roman Rodríguez (18 años)¹¹.

- b. Sírvanse proporcionar, si se dispone de ellos, datos estadísticos actualizados, desglosados por edad, sexo, tipo de delito, origen étnico y nacional, situación geográfica y condición socioeconómica, correspondientes a los tres últimos años, sobre los niños, niñas y adolescentes que han tenido conflictos con la justicia¹²:**
- a) Arrestados.
 - b) Remitidos a los programas de medidas extrajudiciales.
 - c) En prisión preventiva.
 - d) Cumpliendo una sentencia en detención y la duración de la misma.

La situación que se vive hoy en La Mayor de Las Antillas es de gran preocupación debido a que en la Isla no se tomaban suficientes medidas para velar porque los adolescentes de entre 16 y 18 años fueran tratados como niños y no como adultos en el sistema de justicia penal. Además de no contarse con datos estadísticos sobre los arrestos y procedimientos penales contra NNA de organizaciones independientes del Estado, los que proporciona el Estado cubano no son fiables y no cuentan con un monitoreo o evaluación de organizaciones independientes u organismos internacionales de DDHH.

En la actualidad por citar un ejemplo, no se sabe con exactitud la cantidad de NNA arrestados y procesados por las pasadas protestas pacíficas del 11 de julio, solo se cuenta con algunos datos que han recopilado por actores independientes dentro del país

¹⁰ Pag. Digital de la BBC News, Titulo: Protestas en Cuba: condenan a una adolescente de 17 años a 8 meses de prisión por las manifestaciones en la isla, Fecha: 24 julio 2021, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57952376>

¹¹ Sitio digital de Diario de Cuba, Titulo: La Fiscalía de La Habana pide entre 13 y 27 años de cárcel para adolescentes y jóvenes cubanos que se manifestaron el 11J, Fecha: La Habana 25 Oct 2021; https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1635163918_35052.html

¹² Comité de los Derechos del Niño 86º período de sesiones, 7 a 25 de septiembre de 2020, Tema 4 del programa provisional, Examen de los informes presentados por los Estados partes, Lista de cuestiones relativa a los informes periódicos tercero a sexto combinados de Cuba, Parte III, Párrafo 19.

como Salomé García, impulsora del #LibertadParaLosNiñosDel11J y una de las activistas detrás de [esta lista](#), donde empezaron a trabajar el mismo 11 de julio, pidiéndole a las personas que compartieran sus denuncias de arrestos¹³; o por datos proporcionados por organizaciones de DDHH como Cubalex que de los 1020 detenidos por las protestas aún quedan 505 en reclusión, 49 de los detenidos eran menores de 18 años y hasta el día de hoy 15 de ellos siguen detenidos en servicios penitenciarios, mientras que muchos de los liberados cumplen prisión domiciliaria¹⁴.

De ahí que, el Estado cubano no ha cumplido con la petición de revelar datos estadísticos actualizados y desglosados sobre la situación de NNA que han sido arrestados, remitidos a los programas de medidas extrajudiciales, en prisión preventiva o cumpliendo una sentencia en detención y la duración de la misma.

III. Legislación y su cumplimiento:

En Cuba la Ley No. 59 de 1987 o “Código Civil”, establece en su artículo 29.1 que la mayoría de edad en Cuba comienza a los 18 años cumplidos, con la plena capacidad civil para ejercer derechos y realizar actos jurídicos. De igual modo, la Constitución vigente establece, en su Artículo 41, la responsabilidad estatal de “garantizar a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación. Su respeto y garantía es de obligatorio cumplimiento para todos”. De igual forma el Artículo 61 de la Constitución de la República de Cuba consagra el derecho de las personas a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, las que están obligadas a tramitarlas y dar las respuestas oportunas, pertinentes y fundamentadas en el plazo y según el procedimiento establecido en la ley.

Para el cumplimiento de su legislación Cuba posee como garante a la Fiscalía General de la República (FGR), que es la encargada de garantizar la protección de los derechos ciudadanos y hacerlos cumplir.

En oposición a lo planteado anteriormente está que esa misma institución del Estado la FGR, fue la que en franca violación de los derechos de las NNA en expresarse libremente y de protestar y marchar pacíficamente no garantizó que NNA cubanos no fueran reprimidos, detenidos arbitrariamente y en muchos casos encarcelados; sino que, participó en las peticiones fiscales para encarcelar a menores y adolescentes participantes en las protestas del 11 de julio en Cuba. Cabe destacar que, como signatario de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado cubano está obligado a proteger el derecho a la libertad de expresión de los niños; Artículo 13 de la Convención de los Derechos del Niño y el debido proceso Artículos 37 y 40 de la Convención de los Derechos del Niño.

¹³ Página web. “Yucabyte”; Título: “En Cuba hay niños que son presos políticos”; Autor: “Darío Alemán Cañizares”; Fecha: 29 noviembre, 2021; <https://www.yucabyte.org/2021/11/29/menores-presos/>

¹⁴ Pag. Web “Infobae”; Título: “El drama de los menores encarcelados en Cuba luego de las marchas contra el régimen”; Fecha: 5 de Diciembre de 2021; <https://www.infobae.com/america/america-latina/2021/10/02/el-drama-de-los-menores-encarcelados-en-cuba-luego-de-las-marchas-contra-el-regimen/>

IV. Plan de Acción Nacional para la Infancia, Adolescencia y sus Familias (PANIAF) 2015-2020.

El Plan de Acción Nacional para la Infancia, la Adolescencia y la Familia (PANIAF), periodo 2015–2020 se encuentra en ejecución, e incluye las acciones que cada institución desarrolla vinculadas con segmentos poblacionales y las familias, basados en tres principios fundamentales: el interés superior del niño, la igualdad de oportunidades y la participación en su condición de sujetos de derechos.

La PANIAF se ha desarrollado a partir de planes y estrategias de organismos e instituciones estatales; por lo que, no han sido convocadas, comprendidas ni consultadas organizaciones de la sociedad civil independiente que trabajan el tema del respeto y protección de los derechos de las NNA para su aplicación y evaluación, teniendo solo la participación y evaluación de organizaciones que responden a la política del estado. En tal sentido, al PANIAF, tampoco se le ha dado la debida divulgación por lo que no es del dominio ciudadano, no dándole la oportunidad de conocer, participar y evaluar el PANIAF a la ciudadanía en general.

V. Institución nacional independiente de derechos humanos.

El Estado cubano solo da reconocimiento legal a aquellas organizaciones de la sociedad civil que responden a su política de estado. Las organizaciones de la sociedad civil independiente que disientan de las políticas del Estado o enfocan sus esfuerzos en trabajar a favor del respeto de los derechos humanos, no son admitidas como legales por parte del Estado cubano; aunque cumplan con los requisitos establecidos por la ley.

El Estado cubano debe comenzar a reconocer la vigilancia de los derechos humanos como una actividad legítima y debe comenzar a conceder estatus legal a los grupos independientes de DDHH; principalmente los que tratan los temas de las NNA.

Bajo la justificación de que Cuba es un país asediado y atacado por países como Estados Unidos y que los grupos independientes existentes en la isla son pagados por EEUU para afectar y atacar a Cuba se ha negado rotundamente a contar con instituciones u organizaciones independiente que puedan participar, monitorear y evaluar las acciones y temas referentes a los DDHH y principalmente lo referente a los de las NNA.

VI. Capacitación y difusión de los principios y disposiciones de la Convención y sus Protocolos.

A pesar de, que Cuba firmó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), el 26 de enero de 1990 y la ratificó el 21 de agosto de 1991, para su entrada en vigor el 20 de septiembre de ese mismo año; de igual manera cuenta con un Plan de Acción Nacional para la Infancia, la Adolescencia y la Familia (PANIAF) y mantiene una fluida relación con el CDN; el Estado cubano no ha trabajado ni avanzado en la divulgación por todos los medios posibles de los principios y disposiciones de la Convención; así como, sus protocolos.

De modo similar, tampoco ha expendido las realizaciones de capacitaciones que lleguen a los distintos sectores de la ciudadanía para que conozcan el funcionamiento y principios de la

Convención, negando la importancia de que toda esta información sea llevada a la mayor cantidad de espacios públicos y a la mayor cantidad de organizaciones y actores independientes de la sociedad civil para un mejor conocimiento y comprensión de la Convención y sus protocolos en busca que el cuidado de los derechos de las NNA sea una cuestión de toda la ciudadanía y sectores de la sociedad.

VII. Derechos y libertades civiles

a. Libertad de expresión y el derecho a buscar, recibir y difundir información.

En Cuba el Artículo 53 de la Constitución, refrenda el derecho de las personas a solicitar y recibir del Estado información veraz, objetiva y oportuna, y a acceder a la que se genere en los órganos del Estado y entidades, conforme a las regulaciones establecidas. A su vez, el Código Penal en su Artículo 291 establece el Delito Contra la Libre Emisión del Pensamiento, sancionando al que impida a otro el ejercicio de su derecho de libertad de palabra o prensa garantizada por la Constitución y las leyes.

Con base en lo expresado anteriormente como se explica que no haya información veraz, objetiva y oportuna, ni datos estadísticos actualizados y desglosados por el estado sobre la situación de NNA que han sido arrestados, remitidos a los programas de medidas extrajudiciales, en prisión preventiva o cumpliendo una sentencia en detención y la duración de la misma como por ejemplo los que se encuentran en esa situación por su participación en las protestas pacíficas el pasado 11 de julio.

Como es posible que adolescentes hayan sido enjuiciados por su participación en las protestas pacíficas del pasado 11 de julio donde solo estaban ejerciendo su derecho a protestar, expresarse y emitir pensamiento y ninguno de los funcionarios estatales que reprimieron, amenazaron detuvieron arbitrariamente y encarcelaron a estos adolescentes fue sancionado.

Las violaciones al derecho de la libertad de opinión y expresión, que son sufridas por toda la ciudadanía cubana, tiene un mayor impacto en el caso de los actores independientes y organizaciones de la sociedad civil independiente que trabajan el tema de la defensa de los derechos humanos afectando sus posibilidades de trabajar de manera libre y sin presiones ni amenazas en la perspectiva del respeto a los derechos humanos, en especial los derechos de las NNA. Es preciso señalar, que la violación de estos derechos no en pocas ocasiones llegan directamente a afectar a las NNA; como por ejemplo, la agresión sufrida en la provincia de Matanzas por parte de funcionarios oficialistas de los Comité de Defensa de la Revolución (CDR), que incitaron a otro niño para que agrediera a pedradas y a golpes a los hermanos Cesar Raidel y Cesar Nadiel Corzo Sánchez. Su único delito es el ser hijos de los periodistas independientes y miembros del Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP), Martha Liset Sánchez y Alberto Corzo¹⁵.

¹⁵ Diario de Cuba; Titulo: “Funcionarios de los CDR la emprenden a golpes contra los hijos de diez años de dos periodistas independientes cubanos, ‘El abuso infantil del régimen contra los hijos de los que piensan diferente al discurso oficial no es nada nuevo’, recuerda Normando Hernández, director general del Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP).”; Fecha: 08 Abr 2021; https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1617902825_30191.html

Los derechos de libertad de expresión y el derecho a buscar, recibir y difundir información les son violados a todas y todos los ciudadanos cubanos. Sin embargo, cuando quienes, en el ejercicio de su derecho reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, difunden opiniones o información contraria al pensamiento o política del Estado, pese a ser cierta, no es reflejada por los medios oficiales porque no conviene a los intereses del Estado.

b. Libertad de asociación y de reunión pacífica.

La Constitución cubana vigente establece, en su Artículo 56, que los derechos de reunión, manifestación y asociación, con fines lícitos y pacíficos, son reconocidos por el Estado siempre que se ejerzan con respeto al orden público y el acatamiento a las preceptivas establecidas en la ley.

La Resolución No. 53 de 1986 del Ministerio de Justicia o “Reglamento” de la Ley de Asociaciones en su Capítulo II “De la Constitución de Asociaciones” recoge, con claridad, los criterios de inscripción de las asociaciones, incluidas las de niñas, niños y adolescentes.

La Organización de Pioneros José Martí (OPJM), la Federación Estudiantil de la Enseñanza Media (FEEM) y la Federación Estudiantil Universitaria (FEU) son las únicas asociaciones reconocidas por el estado para agrupar o trabajar los derechos de las niñas, niños y adolescentes; las mismas, responden a los intereses e ideología del Estado cubano.

En Cuba, los derechos a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos le son violados a la población cubana, pese a ser derechos recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la que el Estado cubano es signatario. El Artículo 20 de la Declaración plantea que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

El Estado cubano ha tenido buenos logros en su sistema educacional si lo comparamos con otros países, la garantía de la alta asistencia a la educación primaria y secundaria a todos los NNA es una realidad. El garantizar que la educación sea gratuita también es una realidad. Estas realidades son a menudo utilizadas por el Estado cubano para mejorar su imagen ante la opinión pública internacional; sin embargo, lo que el estado no cuenta es que el sistema de educación está sujeto al ideario y proyección del Partido Comunista de Cuba (PCC), no dando opciones a asociaciones o sistemas educacionales alternativos o independientes y mucho menos que contradigan las ideas y proyectos del PCC. La represión de ideas y la educación sesgada de los ideales del comunismo resulta en discriminación en contra de las NNA que tienen otras creencias, en violación del Artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Ejemplo de lo antes expuesto lo tenemos en el caso del pastor Ramón Rigal y su esposa Addya Expósito de la provincia de Guantánamo; quienes el miércoles 18 de abril de 2019 fueron detenidos y enjuiciados por practicar educación en casa o “homeschooling” con sus pequeños hijos Joel y Ruth. Rigal y Expósito se negaban a llevar a sus hijos al sistema escolar cubano, bajo el control del

Estado, por la propaganda ideológica en las escuelas, el ateísmo institucionalizado y el bullying hacia los niños cristianos¹⁶.

A las organizaciones de la sociedad civil independiente y principalmente las que tratan los temas de derechos humanos, se les impide registrarse como asociaciones en el Ministerio de Justicia, siendo este el que decide cómo y a quien dar el beneficio de ejercer el derecho reconocido constitucionalmente.

VIII. Conclusiones.

El Estado cubano ha venido trabajando en el respeto y la protección de los derechos de las NNA; pero no lo suficiente; falta mucho por hacer dentro del país como que se logre el reconocimiento constitucional de los derechos de los niños, niñas y adolescentes acompañado de un sistema independiente capaz de garantizar el disfrute efectivo de estos derechos; además de, contar con un sistema nacional que contemple una plataforma normativa e institucional que desarrolle las medidas especiales de protección de la niñez, conforme los esquemas interamericanos.

Es también una necesidad que toda implementación que tenga que ver con los derechos humanos y en especial el respeto y protección a los derechos de las NNA como El Plan de Acción Nacional para la Infancia, la Adolescencia y la Familia (PANIAF), cuente con acciones de divulgación entre los ciudadanos para que se cuente con la oportunidad de una mayor participación y evaluación ciudadana.

Sumado a lo antedicho se requiere de la necesidad urgente que el Estado adopte medidas necesarias para garantizar que organizaciones de la sociedad civil independiente que su labor está encaminada hacia el respeto y protección de los derechos del niño puedan proceder libremente no cometiendo actos de represalias, persecución, detenciones arbitrarias, acoso policial y encarcelamientos contra sus miembros. Por tal motivo, el Estado cubano debe dar pasos concretos y positivos para modificar y democratizar la Ley de Asociaciones¹⁷ del país y acepte como legítimas y necesarias las actividades de los defensores de derechos humanos,^{18,19} en especial aquellos que trabajan por el respeto a los derechos de las NNA.

¹⁶ Sitio Webs “La Hora de Cuba”; Fecha: 13/02/2021; Título: “REPORTES DEL CALVARIO: LA FAMILIA DEL HOMESCHOOLING EN CUBA”; <http://lahoradecuba.com/2021/02/13/reportes-del-calvario-la-familia-del-homeschooling-en-cuba/>

¹⁷ Asamblea Nacional Poder Popular. Ley No. 54, Ley de Asociaciones. Gaceta Oficial No. 19 Extraordinaria de 27 de diciembre de 1985

¹⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 2016. Commentary to the Declaration on Human Rights Defenders: an essential guide to the right to defend human rights. 2nd Edition. 2016. Disponible: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/ComentDeclDDH_WEB.pdf

¹⁹ Boris González Arenas | La Habana | 16 de junio de 2016. *La sociedad civil denuncia ante la ONU*. Disponible: http://www.diariodecuba.com/cuba/1466040306_23106.html

IX. Recomendaciones al Estado cubano:

- **Incrementar el reconocimiento constitucional de los derechos de los niños, niñas y adolescentes acompañándolo de un sistema independiente que sea capaz de garantizar el disfrute efectivo de estos derechos.**
- **Crear un sistema nacional que contemple una plataforma normativa e institucional que desarrolle las medidas especiales de protección de la niñez, conforme los esquemas interamericanos.**
- **Incrementar la divulgación del El Plan de Acción Nacional para la Infancia, la Adolescencia y la Familia (PANIAF), para lograr una mayor participación y evaluación ciudadana en el mismo.**
- **Adoptar las medidas necesarias que garanticen que organizaciones de la sociedad civil independiente que trabajan el tema de los DDHH; en especial, con los derechos del NNA puedan actuar libremente; sin que sus miembros sean víctimas de represalias, persecución, detenciones arbitrarias, acoso policial y amenazas por parte del estado.**
- **Modificar la Ley de Asociaciones²⁰ y acepte como legítimas y necesarias las actividades de los defensores de derechos humanos,²¹ ²² en especial aquellos que trabajan por el respeto a los derechos de las NNA.**
- **Tomar medidas eficientes y suficientes para velar porque los adolescentes de entre 16 y 18 años sean tratados como niños y no como adultos en el sistema de justicia penal.**
- **Revelar datos estadísticos actualizados y desglosados sobre la situación de NNA que han sido arrestados, remitidos a los programas de medidas extrajudiciales, en prisión preventiva o cumpliendo una sentencia en detención y la duración de la misma.**
- **Reconocer la vigilancia de los derechos humanos como una actividad legítima y comenzar a conceder estatus legal a los grupos independientes de DDHH; principalmente los que tratan los temas de las NNA.**
- **Incrementar la capacitación y difusión de los principios, funcionamiento y disposiciones de la Convención y sus Protocolos en todo el país.**

²⁰Asamblea Nacional Poder Popular. Ley No. 54, Ley de Asociaciones. Gaceta Oficial No. 19 Extraordinaria de 27 de diciembre de 1985

²¹Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 2016. Commentary to the Declaration on Human Rights Defenders: an essential guide to the right to defend human rights. 2nd Edition. 2016. Disponible: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/ComentDeclDDH_WEB.pdf

²² Boris González Arenas | La Habana | 16 de junio de 2016. *La sociedad civil denuncia ante la ONU*. Disponible: http://www.diariodecuba.com/cuba/1466040306_23106.html